

NIT.899.999.055-4

RESOLUCION NUMERO 039 DE 2015

(DE DICIEMBRE 29 DE 2015)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DE UN (1) VEHICULO  
AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO SIDERAL S. A."

EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS (E) DEL MINISTERIO DE  
TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto  
1079 del 26 de Mayo de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único  
Reglamentario del Sector Transporte" y el Decreto 0087 del 17 de enero de  
2011 del Ministerio de Transporte y,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ, actuando como Gerente  
General de la sociedad comercial EXPRESO SIDERAL S. A., radicó ante la  
Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – bajo el número  
20153170012212 del 07 de Mayo de 2015 con sus correspondientes anexos,  
la solicitud de desvinculación por vía administrativa del vehículo identificado  
con las siguientes características:

PLACA:	WBF-551	No. MOTOR:	D4BH6352969
CLASE:	CAMIONETA	SERVICIO:	PUBLICO
MARCA:	HYUNDAI	MODELO:	2007

PROPIETARIO: OBDUBER DE JESUS LOPEZ SANCHEZ (según consta en la  
Licencia de Tránsito No. 07- 17001000-2628909).

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DE UN (1) VEHICULO AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO SIDERAL S. A."

Que a la petición referenciada quedaron incorporados los siguientes documentos al expediente:

- ✓ Solicitud escrita ante esta Territorial del Ministerio de Transporte hecha por el Señor JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ Gerente General de la empresa Expreso Sideral S. A, bajo el radicado No. 20153170012212,
- ✓ Copia del contrato de vinculación entre la empresa EXPRESO SIDERAL S. A. suscrito por el Dra. TATIANA DEL MAR TRUJILLO LOAIZA como Gerente Administrativa de la empresa Expreso Sideral S. A. y el Señor OBDUBER DE JESUS LOPEZ SANCHEZ en calidad de propietario del vehículo de placas WBF-551,
- ✓ Oficio del 28 de Abril de 2015 suscrito por el Jefe de Rodamiento Intermunicipal de la empresa Expreso Sideral S. A., en el cual certifica que el vehículo de placas WBF-551, no ha cumplido con el Plan de Rodamiento asignado por la empresa,
- ✓ Oficio del 16 de Abril de 2015 suscrito por la Contadora de la empresa solicitante, en el cual certifica que el Sr. Obduber de Jesús López Sánchez, se encuentra en deuda con la empresa por un valor de \$6.919.784.00, por diferentes conceptos,
- ✓ Extracto de conducera,
- ✓ Edicto publicado en diario de publicación nacional, informando al propietario o tenedor del vehículo WBF-551, sobre el inicio del trámite de desvinculación administrativa solicitado por la empresa,
- ✓ Copia de tarjeta de operación No. 0558497,
- ✓ Licencia de transito No. 07-17001000-2628909,
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la empresa Expreso Sideral S. A., expedido el 27 de Abril de 2015,
- ✓ Copia del contrato de vinculación suscrito entre EDUARDO ROBAYO MURCIA, como Representante Legal de Expreso Sideral S. A. y GUSTAVO ALBEIRO GALEANO POSADA, como tenedor del automotor de placas WBF-551,
- ✓ Certificación del apoderado de INVERSORA PICHINCHA Compañía de Financiamiento, en la cual consta que en contra del Sr. Obduber de Jesús López Sánchez se tramita una demanda ejecutiva, en la cual se tiene como prenda el automotor de placas WBF-551 y que se

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DE UN (1) VEHICULO AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO SIDERAL S. A."

realizo una negociación del mismo con el Sr. Gustavo Albeiro Galeano, quien adquirió todos los derechos que posee Inversora Pichincha sobre dicho automotor, el cual está en proceso de remate,

- ✓ Certificación del apoderado de INVERSORA PICHINCHA Compañía de Financiamiento, Dr. John Edward Arroyave Londoño, en la cual consta que el vehículo WBF-551 fue entregado a la compañía Pichincha, en pago de la acreencia que tiene el Sr. Obduber de Jesús López Sánchez,
- ✓ Interlocutorio Nro. 1820 del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO de Medellín, por el cual se decreta la venta en pública subasta del automotor que nos ocupa,
- ✓ Acta de Conciliación Extrajudicial en derecho, suscrita en el Centro de Conciliación de la Personería de Medellín el día 21 de Febrero de 2013, en la cual las partes acuerdan resolver el contrato de venta de los derechos litigiosos sobre el automotor de placas WBF-551, y
- ✓ Oficio del 19 de Octubre de 2009, suscrito por la Dra. Tatiana del Mar Trujillo Loaiza, Gerente Administrativa de Expreso Sideral S. A. (para la época de los hechos), en el cual se le informa al Sr. Gustavo Albeiro Galeano (tenedor del automotor de placas WBF-551), que el mencionado vehículo ha estado incumpliendo con el plan de rodamiento determinado por la empresa.

## ARGUMENTOS LEGALES

Para el caso del servicio de Transporte, el Congreso Nacional expidió las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996. La primera de las citadas disposiciones, en su artículo 3° establece:

*"...el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica..."*

La segunda norma, por su parte, en el artículo 5° contempla lo siguiente:

*"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo."*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DE UN (1) VEHICULO AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO SIDERAL S. A."

La Dirección Territorial Caldas del Ministerio de Transporte, en concordancia con las competencias asignadas está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando el derecho a la defensa y el debido proceso consagrado en nuestra carta política, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas.

Respecto a la solicitud elevada por el Dr. JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ, Gerente General de la empresa Expreso Sideral S. A., el procedimiento se encuentra reglamentado en el Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015, Artículo 2.2.1.4.8.2:

*"VINCULACION. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte."*

A renglón seguido la norma citada textualiza:

*"CONTRATO DE VINCULACION.- El contrato de vinculación del equipo, se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas y las obligaciones de tipo pecuniario."*

Que el Artículo 2.2.1.4.8.7 determina el siguiente procedimiento:

*Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:*

- *Petición elevada ante el Ministerio de Transporte indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y anexando para ello las pruebas respectivas.*
- *Dar traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo o al representante legal de la empresa, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*La Resolución que ordena la desvinculación del vehículo, proferida por el Ministerio de Transporte, reemplazara el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes."*

## CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

*"Dice el Sr. Gerente de la empresa Expreso Sideral: "Julio Hernando Rivera Muñoz, actuando en mi condición de Gerente General de la sociedad comercial Expreso Sideral S. A., me*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DE UN (1) VEHICULO AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO SIDERAL S. A."

permiso interponer ante su despacho solicitud de Desvinculación por Vía Administrativa del vehículo de placas **WBF-551** Número interno 835. Lo anterior con base en los siguientes antecedentes:

1. El día 07 de Junio de 2008 el señor **OBDUBER DE JESUS LOPEZ SANCHEZ** y la doctora **TATIANA DE MAR RUJILLO LOAIZA**, celebraron un contrato de vinculación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros por carretera respecto del vehículo que se detalla adelante.
2. En el citado contrato de vinculación el señor **OBDUBER DE JESUS LOPEZ SANCHEZ** actuó como propietaria (SIC) del vehículo y la doctora **TATIANA DEL MAR TRUJILLO LOAIZA** actuó como gerente administrativa, con facultades de representación legal, de la sociedad comercial Expreso Sideral S. A.
3. El citado contrato tenía como vehículo objeto del mismo, el automotor tipo microbús de servicio público, identificado con la placa **WBF-551** Numero interno 835; así se desprende de la cláusula cuarta vehículo objeto del presente contrato de vinculación la cual establece Cuarta: vehículo objeto del presente contrato: El vehículo al que se refiere el presente contrato es el que a continuación se determina: Placas: **WBF- 551** No Interno **835**.
4. En el contrato de vinculación citado se estableció que la duración del mismo sería por el termino comprendido entre el 07 de Junio de 2008 y hasta el día 07 de Junio de 2009.
5. El citado contrato de vinculación se termino o venció sin que las partes hubieran acordado su prórroga o renovación en los términos establecidos en dicho contrato, el cual sobre tal aspecto tiene el siguiente tenor literal: Octava: terminación y prórroga del presente contrato: Parágrafo dos: Los contratantes podrán prorrogar los efectos del presente contrato, por un término igual al inicialmente pactado, siempre y cuando medie comunicación escrita de aceptación de la prórroga suscrita por la empresa y propietario, por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento.
6. En el contrato de vinculación en mención, se establecieron claramente acuerdos contractuales relacionados con las obligaciones a cargo de propietario del vehículo es decir, a cargo del señor **OBDUBER DE JESUS LOPEZ SANCHEZ** así como la forma y periodos de cumplimiento de las mismas.
7. El decreto 171 de 2001, establece en su artículo 57 el procedimiento para la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. En este sentido el numeral primero del citado artículo, establece como una de las causales que legitima a una empresa para solicitar la desvinculación por vía administrativa de un vehículo a ella vinculado, el hecho del propietario no cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
8. Durante la ejecución del contrato de vinculación el señor **OBDUBER DE JESUS LOPEZ SANCHEZ** incumplió de manera reiterativa su obligación contractual de

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DE UN (1) VEHICULO AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO SIDERAL S. A."

*cumplir con los planes de rodamiento a su cargo derivadas de la celebración y ejecución del contrato de vinculación.*

9. *El contrato de vinculación objeto de la presente petición se termino o venció el 07 de Junio de 2009 y para esa fecha el señor **OB DUBER DE JESUS LOPEZ SANCHEZ** no tenía intención alguna de cumplir con los rodamientos dejando su vehículo **WBF-551** sin ninguna operación, ni intención de firmar nuevo contrato.*
10. *En atención al vencimiento del contrato de vinculación del vehículo de placas **WBF-551** Numero Interno 835, así como el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del señor **OB DUBER DE JESUS LOPEZ SANCHEZ**, Expreso Sideral S. A. ha decidido iniciar los trámites de desvinculación por vía administrativa del citado vehículo.*
11. *En la empresa se recibieron varias comunicaciones por parte del apoderado de la compañía Inversora Pichicha, manifestando que el señor **OB DUBER DE JESUS LOPEZ SANCHEZ** tenía en garantía el vehículo en mención por deudas con dicha entidad.*
12. *Debido a lo anterior y al incumplimiento de las deudas del señor **OB DUBER DE JESUS LOPEZ SANCHEZ** con inversora Pichincha, se entrego el vehículo a esta compañía y a su vez se dio el remate y venta del mismo. Tal como lo menciona los documentos que adjuntamos.*
13. *En base a lo citado se presento ante la empresa como nuevo propietario del vehículo **WBF-551**, el señor **GUSTAVO ALBEIRO GALEANO POSADA** y quien estuvo a cargo del vehículo y de toda relación contractual con la empresa.*
14. *El día 04 de Octubre de 2011 el señor **GUSTAVO ALBEIRO GALEANO POSADA** y el doctor **EDUARDO ROBAYO MURCIA** celebraron un contrato de vinculación para la prestación de servicio público de transporte de terrestre automotor colectivo de pasajeros por carretera respecto del vehículo que se detalla adelante.*
15. *En el contrato de vinculación en mención, se establecieron claramente acuerdos contractuales relacionados con las obligaciones a cargo del propietario del vehículo es decir, a cargo del señor **GUSTAVO ALBEIRO GALEANO POSADA** así como la forma y periodos de cumplimientos de las mismas.*
16. *Nuevamente en esta oportunidad se incumplió de manera reiterativa la obligación contractual de cumplir con los planes de rodamiento a su cargo derivadas de la celebración y ejecución del contrato de vinculación a cargo del señor **GUSTAVO ALBEIRO GALEANO POSADA**.*

**PETICION**

*Teniendo en cuenta que el contrato de vinculación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros por carretera de vehículo de placas **WBF-551** Numero interno 835 celebrado entre el señor **OB DUBER DE JESUS LOPEZ SANCHEZ** y*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DE UN (1) VEHICULO AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO SIDERAL S. A."

*Expreso Sideral S. A. se encuentra vencido; que al vencimiento del mismo el señor **OB DUBER DE JESUS LOPEZ SANCHEZ** no cancelo oportunamente a Expreso Sideral S. A. los valores u obligaciones a su cargo pactados en el contrato de vinculación en mención; me permito solicitar a su despacho se sirva decretar la desvinculación vía administrativa del vehículo de placas **WBF-551** Numero interno 835 del parque automotor Expreso Sideral S. A".*

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizados en su conjunto los documentos allegados por el Sr. JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ en representación de Expreso Sideral S. A. según radicado antes mencionado, frente a los requisitos estipulados en el Decreto 1079 de 2015, este Despacho evalúa y considera lo siguiente:

En las relaciones contractuales y la protección al patrimonio de los sujetos de derecho, los contratos buscan garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de él surgen, la protección a los bienes patrimoniales objeto del contrato; para ello se requiere en términos generales reunir ciertas condiciones y algunos muy especiales, requieren solemnidades que la ley exige, precisamente para dar seguridad a las convenciones que se hagan. Entonces los contratos son una garantía, una protección de los bienes patrimoniales, o de los servicios prestados.

Perentorio, además, es precisar que el régimen contractual se rige por principios, de los cuales resaltamos entre otros el de libertad de la forma del contrato, en donde existe libertad, conforme al principio de la autonomía de las partes para concurrir a la formación del contrato. "No hay términos sacramentales", esto implica la desaparición del formulismo y generalización de los contratos consensuales, valga afirmar que las obligaciones se crean por la sola voluntad de las partes, con independencia de la forma en que se expresa esa voluntad, basta entonces el **acuerdo de voluntades**, que puede ser tácito, tanto en materia civil como comercial; excepción hecha de los contratos solemnes que exigen del lleno de las formalidades prescritas o del contrato real que exige la tradición de la cosa.

Otro elemento esencial a considerar en el régimen contractual es que los contratos son verbales o escritos y se perfeccionan por el **mutuo consentimiento de las partes**.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DE UN (1) VEHICULO AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO SIDERAL S. A."

Categorico es también resaltar el principio de igualdad de las partes en la relación contractual, deben estar en pie de igualdad, en condiciones semejantes para poder pactar las condiciones del contrato y **darse asentimiento.**

Para concluir los aspectos legales, doctrinales y jurisprudenciales de la controversia que se estudia propuesta por el solicitante, se examinarán ahora estudios que versan sobre el tema y que servirán de base para determinar nuestra posición ante este.

Ricardo Corrales Melgarejo - Universidad Continental – publicó un artículo sobre el Mutuo Disenso que viene al caso que nos ocupa y que será soporte en la decisión a adoptar; afirma:

*"En el Derecho Civil Patrimonial, el modo ordinario de extinguir las obligaciones es el pago, sin embargo, existen otras modalidades extintivas que nuestro Código prevé, y son la novación, compensación, condonación, consolidación, transacción y **mutuo disenso.***

*Es propósito del presente artículo, estudiar esta última figura jurídica, el mutuo disenso, para ello recurrimos a la doctrina, legislación y jurisprudencia, a fin de establecer su concepto, naturaleza jurídica, requisitos, característica y efectos. Indagando inclusive desde su tratamiento en el Derecho Romano, en especial, en el denominado Codex de Justiniano, hasta las dificultades que proponen en su exégesis los autores modernos.*

*No pretendemos agotar el tema, pero si establecer los prolegómenos necesarios para la debida comprensión de esta institución jurídica, denominada también distracto o resciliación.*

*Recordemos que la libertad de contratación de las personas, comprende tanto la creación como la extinción de una relación obligación patrimonial, entonces, el mutuo disenso se presenta como una opción entre las diversas modalidades que prevé nuestro Código Civil, para efectos de extinguir las obligaciones de modo consensual y extrajudicial..." (Subrayas y resaltado fuera de texto).*

Por su parte la **JURISPRUDENCIA sobre el MUTUO DISENSO Condición Resolutoria Potestativa**, se ha pronunciado como se transcribe:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente, CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE, Bogotá D.C., catorce (14) de Agosto de dos mil siete (2007), Referencia: Exp. 08834 – 01.- 3. Ahora bien, para iniciar el análisis del asunto la Corte estima pertinente traer a colación algunos de los comentarios que en ocasiones precedentes ha efectuado en torno de la institución jurídica del mutuo disenso contractual:**

**"Así como el contrato surge de un concurso de voluntades, los mismos contratantes,**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DE UN (1) VEHICULO AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO SIDERAL S. A."

*como norma general, pueden mediante mutuo consentimiento dejarlo sin efecto, pues según el artículo 1602 del Código Civil 'todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales'. Del texto de este ordenamiento se desprende que si bien toda relación contractual vincula vigorosamente a sus participantes, no es óbice para que la convención celebrada quede sin efectos, ora por el acuerdo de las partes, ya por los motivos previstos en la ley.*

*La primera forma de disolución del contrato autorizada por la ley, que otros denominan 'mutuo disenso', 'resciliación' o 'distracto contractual', es la prerrogativa que asiste a las partes, fundada en la autonomía de la voluntad, para deshacer y desligarse del contrato entre ellas celebrado. Fundados en el mismo principio, pueden mutuamente extinguir sus obligaciones, tal como lo enseña el primer inciso del artículo 1625 del Código Civil, en cuanto dice que 'toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula'..." (Sentencia de 5 de noviembre de 1979, G.J. t. CLIX, pag. 306; en similar sentido, fallos de 16 de julio de 1985, G.J. t. CLXXX, pag. 125; 7 de junio de 1989, G.J. t. CXCVI, pag. 162; 1° de diciembre de 1993, G.J. t. CCXXV, pag. 707; 15 de septiembre de 1998, G.J. t. CCLV, pag. 588 y 12 de febrero de 2007, exp. 00492-01, entre otros)".*

Que efectivamente tal como aparece en los anexos y comunicados allegados a este expediente por el representante legal, el señor JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ, el citado contrato de vinculación suscrito con el señor OBDUBER DE JESUS LOPEZ-SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 15.329.185 se termino o venció sin que las partes hubieran acordado su prorrogación o renovación en los términos establecidos en dicho contrato, el cual sobre tal efecto tiene el siguiente "tenor literal: **Octava: terminación y prorrogación del presente contrato:** Parágrafo dos: Los contratantes podrán prorrogar los efectos del presente contrato; por un término igual al inicialmente pactado siempre y cuando medie comunicación escrita de aceptación de la prorrogación suscrita por la empresa y propietario por lo menos un (1) mes de antelación a su vencimiento"; se observa que se halla plenamente demostrado con suficiente acervo probatorio documental aportado por el solicitante, que el propietario incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, a saber:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.*

Así mismo se observa que el contrato de vinculación suscrito entre el señor EDUARDO ROBAYO MURCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 75.089.271 actuando en nombre y representación legal de Expreso Sideral S.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DE UN (1) VEHICULO AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO SIDERAL S. A."

A. y el señor GUSTAVO ALBEIRO GALEANO POSADA identificado con cedula de ciudadanía No 71.051.391 se terminó o venció sin que las partes hubieran acordado su prórroga o renovación en los términos establecidos en dicho contrato; el cual sobre tal efecto tiene el siguiente "tenor literal: **Octava: terminación y prórroga del presente contrato:** Parágrafo dos: Los contratantes podrán prorrogar los efectos del presente contrato; por un término igual al inicialmente pactado siempre y cuando medie comunicación escrita de aceptación de la prórroga suscrita por la empresa y propietario por lo menos un (1) mes de antelación a su vencimiento"; de igual manera se halla plenamente demostrado con suficiente acervo probatorio documental aportado por el solicitante, que el tenedor también incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, a saber:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.*

Se deja constancia en el expediente que el señor OBDUBER DE JESUS LOPEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 15.329.185, como propietario del vehículo de placas WBF-551 fue debidamente emplazado en un diario de amplia circulación, por desconocimiento total de su domicilio; de igual manera y siguiendo el debido proceso consagrado en nuestra Constitución Nacional se procedió a la notificación por aviso de acuerdo al artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el cual fue fijado en la cartelera de la Territorial el día 28 de Mayo de 2015 y desfijado el día 09 de Junio de 2015 como consta en el dossier.

Al señor GUSTAVO ALBEIRO GALEANO POSADA identificado con cedula de ciudadanía No 71.051.391 se le corrió traslado de la solicitud de desvinculación administrativa, de la cual fue debidamente notificado como tenedor y tercero interesado en el respectivo contrato de vinculación mediante oficio con radicado No. 20153170002571 del día 25 de mayo de 2015, el cual fue entregado el 28 de Mayo de 2015 según certificación del correo certificado 472, y el cual no se pronuncio sobre los hechos expuestos por la empresa Expreso Sideral S. A. dentro de los términos legales.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DE UN (1) VEHICULO AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO SIDERAL S. A."

Por lo tanto existiendo esta seguridad legal en el paquete probatorio será por ello que, la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de Transporte aceptara la solicitud radicada con el Nro. 20153170012212 del 07 de Mayo de 2015, accediendo a lo solicitado y garantizando en forma efectiva el debido proceso y el derecho a la defensa de los afectados.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de Transporte:

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Aceptar la solicitud de Desvinculación Administrativa del rodante de placas WBF-551, solicitada por la empresa EXPRESO SIDERAL S. A. legalmente representada por el Dr. JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ Gerente General; de propiedad del señor: OBDUBER DE JESUS LOPEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 15.329.185.

**ARTICULO SEGUNDO:** Proceder de conformidad con lo establecido en el párrafo dos (2) del artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015: *"Si con la desvinculación administrativa que autorice el Ministerio de Transporte se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, esta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor"*.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo, a la empresa EXPRESO SIDERAL S. A. legalmente representada por el Dr. JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ Gerente General, al señor OBDUBER DE JESUS LOPEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 15.329.185 en calidad de propietario, y al señor GUSTAVO ALBEIRO GALEANO POSADA identificado con cedula de ciudadanía No 71.051.391 en calidad de tenedor, conforme a lo establecido en los Artículos 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Caldas y

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DE UN (1) VEHICULO AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO SIDERAL S. A."

de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio en Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

### NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Manizales- Caldas, a los veintinueve días del mes de Diciembre de dos mil quince.



CLAUDIO BARREIRO NARVAEZ  
Director Territorial Caldas (E)  
MINISTERIO DE TRANSPORTE